

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, estando el expediente al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se observan las situaciones que se describen a continuación;

Con respecto a la demandada Superintendencia Financiera, ésta presentó de manera oportuna contestación a la demanda y a la reforma de la demanda.

Sin embargo, en cuanto a la contestación de la demanda, no acreditó el envío de la misma a todos los sujetos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78¹ de la Ley 1564 de 2021, lo cual es necesario, especialmente para determinar el traslado de las excepciones propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011²

Aunado a lo anterior, en los escritos de contestación de la demanda y de reforma de la demanda, indicó unos links que aparentemente contienen las pruebas que pretende hacer valer en el asunto de la referencia, sin embargo, una vez consulados los mismos, no fue posible acceder a la información allí contenida, puesto que solicita un permiso, tal y como se observa a continuación;

¹ CGP: “Artículo 78. *Deberes de las partes y sus apoderados*. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. (...)”

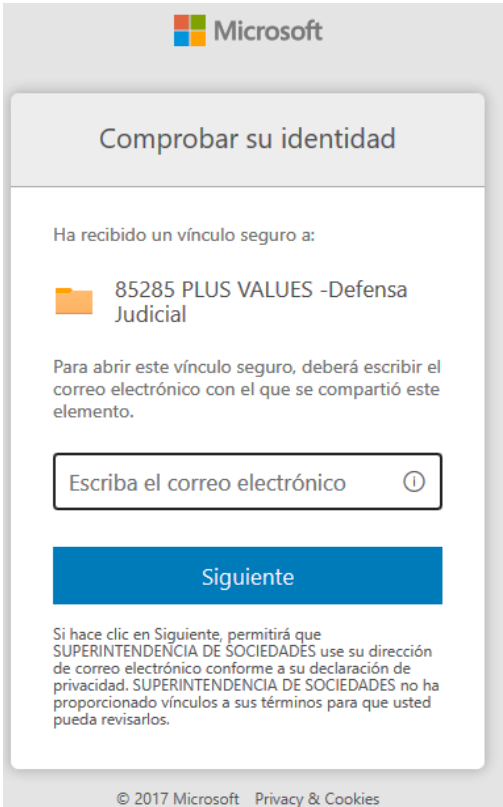
² CPACA: “Artículo 201A. *Adicionado por el art. 51, Ley 2080 de 2021*. <El texto adicionado es el siguiente> **Traslados**. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por interesado, por el término mínimo de diez (10) años.”

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

11001334306620200001100
DANIEL EDUARDO ZARATE
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
REPARACIÓN DIRECTA



Por otra parte, igual situación ocurre con la contestación de la demanda allegada por la demandada Superintendencia de Sociedades, puesto que no acreditó el envío de la misma a todos los sujetos procesales, ni fue posible acceder a la documentación contenida en el link que remite al documento denominado “85285 PLUS VALUES – Defensa Judicial”, como se observa a continuación;



Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho de contradicción de todos los sujetos procesales, se requerirá a los apoderados de la Superintendencia Financiera y de la Superintendencia de Sociedades, para que alleguen los

documentos adjuntos a las respectivas contestaciones de la demanda y de la reforma de la demanda, o en su defecto informen un link que permita el acceso y/o descarga de los documentos, so pena de que lo mismos no sean tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente para el decreto de pruebas. De igual forma, se les requerirá para acrediten en debida el envío de las contestaciones de la demanda con todos sus anexos a todos los sujetos procesales.

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las demandadas Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen los documentos adjuntos a las contestaciones de la demanda y de la reforma de la demanda, o en su defecto informen un link que permita el acceso y/o descarga de los documentos, so pena de que lo mismos no sean tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente para el decreto de pruebas.

Dentro del mismo término, deberán acreditar en debida forma el envío de las contestaciones de la demanda con todos sus anexos a todos los sujetos procesales, en aras de garantizar el derecho de contradicción.

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, el expediente deberá ingresar al despacho para dar continuidad al trámite procesal correspondiente.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada ELSA MAYERI QUITIAN MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018'403.236 y con Tarjeta Profesional N° 171.951 del C.S.J. como apoderada de la Superintendencia de Sociedades, conforme al poder allegado con la contestación de la reforma de la demanda; a la abogada ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CORTES, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.037.426 y Tarjeta Profesional N° 171.391 del C.S.J. como apoderada principal y al abogado ALEXANDER CHAVERRA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.657.944 y Tarjeta Profesional N° 129.505 del C.S.J. como apoderado sustituto de la Superintendencia Financiera en los términos y fines del poder conferido.

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

CUARTO. REQUERIR a la abogada CONSUELO VEGA MERCHAN, para que allegue el poder y los anexos correspondientes con el fin de acreditar en debida forma el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA, puesto que dichos documentos no fueron arribados con la contestación de la demanda.

QUINTO. Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697c8de91cf9ab10caca499d9c8e6a2792d2c730812ba7e93d669bffc883353c

Documento generado en 21/10/2021 01:11:35 PM

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>